

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Cosco Shipping Lines Colombia S.A.S.
Solicitada	Comercializadora Lamir S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00351-00
Interlocutorio	671
Asunto	Admite prueba extraproceso - fija fecha - pone en conocimiento link

Solicita el representante legal de la sociedad COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S.– WANG MINGHUI, se practique prueba extraprocesal consistente en llevar a cabo interrogatorio de parte a la representante legal de COMERCIALIZADORA LAMIR S.A.S.

El Código General del Proceso, en su artículo 183 y siguientes establece cuáles son las pruebas extraprocesales a practicar en material civil, señalando como tales, interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, testimonio para fines judiciales, testimonio sin citación de la contraparte, inspecciones judiciales y peritaciones y pruebas que las partes quieran practicar de común acuerdo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a la normatividad antes citada, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo interrogatorio extraprocesal a la representante legal de **COMERCIALIZADORA LAMIR S.A.S.**, para el efecto, se fija el día **10 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** Dicha audiencia se realizará en sala virtual a través de la plataforma teams, a la cual se ingresará dando clic sobre el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTkyM2RiMWMtZDIzNC00ZDgxLWI0OGQtNWI2NWMwYjc2OWRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227b698874-6136-456e-a9ef-27bbd9d24498%22%7d

La notificación de la citación a la absolvente, se hará de conformidad con el artículo 183 del C.G.P; igualmente es carga de la parte interesada remitir el link para la audiencia a la parte citada.

De conformidad con el artículo 66 del CGP, se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE ROLDAN PARDO** con T.P. 194.334 del C. S. de la J. para que representen los intereses de la parte solicitante, conforme al poder conferido; quien actuará como apoderado principal, los demás apoderados actuarán como sustitutos cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso. Lo anterior dado, que en el poder se enuncian varios profesionales del derecho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'CAH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)